



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2016 – 186, con solicitud de entrega de título presentada por el apoderado de la parte actora. Así mismo informo que se allegó renuncia poder y poder de Colpensiones. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho no se pronunciara respecto de la renuncia presentada por el profesional del derecho Michael Cortázar Camelo, lo anterior teniendo en cuenta que al mismo no se le reconoció personería.

Ahora bien, a folio 173 milita memorial suscrito por el apoderado de la parte actora mediante el cual informa que Colpensiones mediante resolución No. SUB 226490, reconoció y pago al demandante el retroactivo pensional por concepto de persona a cargo, aportando copia de la misma en la que se refleja el pago de \$7.448.443.82, suma que fue ordenada por el Superior mediante providencia del 18 de julio de 2018 la cual milita a folios 104 a 111 del instructivo. Informó además el apoderado de la parte actora que la única suma que se encuentra pendiente de pago es el valor correspondiente a las agencias en derecho y que asciende a la suma de \$1.900.000.00, las que de acuerdo con la resolución mencionada en precedencia se consignó a órdenes del Juzgado.

Así las cosas, al revisar el módulo de depósitos judiciales, encuentra este Estrado Judicial que en efecto el valor mencionado en precedencia fue consignado en la cuenta del Juzgado, resulta procedente ordenar la entrega del título a la parte actora. Por secretaria procédase de conformidad.

Finalmente, y como quiera que con la suma de dinero que se entrega se satisface en su totalidad la obligación que con la presente acción se persigue se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el archivo de las actuaciones, previo registro de información Siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 031** publicado hoy  
**03/03/2023**

La secretaria, MDG